



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 10 DE

ABRIL DE 2016

No. 29

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No. 97.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE  
MODIFICACION AL EMBLEMA DE LA CANDIDATURA COMUN  
DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE  
ALEJANDRO CAMPA AVITIA.

PAG. 3

PROYECTO DE RESOLUCION.-

QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPANA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE  
IEPC-PES-008-2016.

PAG. 17

CONVENIO DE  
COORDINACION.-

DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN  
SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA  
TURISTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
REGIONAL TURISTICO SUSTENDADO Y PUEBLOS MAGICOS.

PAG. 56

CONVENIO DE  
COORDINACION.-

PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE  
DESARROLLO DE DESTINOS TURISTICOS DIVERSIFICADOS EN EL  
MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL  
TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS.

PAG. 71

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

CONVOCATORIA.-

E CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A LA  
CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DEL GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.

PAG. 87

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

**ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y SIETE** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número treinta y nueve del martes 5 de abril de dos mil 2016 por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y del Candidato Independiente Alejandro Campa Avitia.

## ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. De acuerdo el oficio INE/DS/2788/2015, signado por el C. Licenciado Jorge E. Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, se notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuales son los partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral.
4. El siete de octubre del año dos mil quince, en sesión especial de instalación, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

6. En sesión extraordinaria número veinticuatro, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número setenta, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.

7. En sesión extraordinaria número 28 de fecha 14 de febrero de 2016, mediante Acuerdo número setenta y siete, el Consejo General resolvió a favor de la aprobación del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. En el mismo sentido, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, de fecha veintidós de marzo de 2016, este Órgano Máximo de Dirección, resolvió a favor de la aprobación del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de los diputados por el principio de mayoría relativa y de la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.

8. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, el C. Alejandro Campa A., solicitó se le registre como candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado de Durango en el proceso electoral 2015-2016, por lo que, el veinticuatro del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana otorgó el registro previa verificación de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

9. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito mediante el cual el Licenciado Iván Bravo Olivas, Representante legal de la Candidatura Común del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, informa sobre la modificación del emblema de la mencionada forma de asociación.

10. El dos de abril del año en curso, se recibió se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito mediante el cual, el Doctor Alejandro Campa Avitia informa que por así convenir a sus intereses, realizó modificaciones al logotipo de su campaña.

11. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito firmado por el licenciado Iván Bravo Olivas mediante el cual, en calidad de alcance al escrito de fecha 31 de marzo de 2016 mediante el cual se informa sobre las modificaciones a la cláusula décimo quinta de los convenios de candidatura común, hace llegar la convocatoria que se notificó a los miembros del Consejo de la Candidatura Común sobre la sesión extraordinaria número dos del Consejo Estatal de la Candidatura Común que fuera celebrada el día 22 de marzo del año en curso.

## CONSIDERANDOS

I. Que el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"...

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio*

*universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.*

II. El artículo 116 en los incisos a), b) y c), de la fracción IV, Constitucional, establece en materia electoral, que las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

”

III. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

El Consejo General es el órgano máximo de dirección y entre sus atribuciones, conferidas por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia; y la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley, entre otras.

IV. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. En correlación a lo anterior, el artículo 32 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de

Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Así mismo, puntuiza que aquellos partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

VI. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de Ayuntamientos.

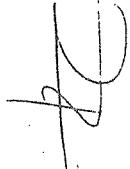
VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el uso de sus atribuciones, aprobó convenio de candidatura común entre los Partidos Políticos Acción y de la Revolución Democrática, en un primer término para la elección de Gobernador Constitucional y posteriormente, como consecuencia del convenio señalado, para la elección de Diputados por el principio de mayoría en los quince distritos que conforman el Estado y planillas de integrantes para los treinta y nueve Ayuntamientos.

VIII. Que el artículo 27 párrafo 3 del Reglamento de Candidaturas Comunes emitido por este Consejo General establece lo conducente a las modificaciones al convenio de candidatura común, señalando que el mismo podrá ser modificado hasta treinta días antes del día de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

VIII. Que el treinta y uno de marzo de 2016, el Licenciado Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante legal de la candidatura común entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presenta escrito mediante el cual informa las modificaciones a la cláusula décima quinta de los convenios de candidatura

común presentados para postular candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en lo que se refiere al emblema común de los partidos políticos que signan los convenios referidos, anexando en original el Acta de la Sesión Extraordinaria número dos del Consejo Estatal de la Candidatura Común.

Acta contenida en once fojas y un anexo en una foja, en la cual, se aprecia que como desarrollo del punto siete del orden del día se aprueba la modificación a la cláusula décimo quinta referida en el párrafo que antecede, argumentando de que el emblema aprobado en un inicio, contenía líneas curveadas a manera de espiral, cuyas crestas sobresalen en la parte superior en color amarillo e inferior en color azul no se ajustan al espacio destinado para el emblema en las boletas electorales, cuyo tamaño es de dos punto veinte centímetros por dos punto veinte centímetros, por lo que la modificación a que se refiere el presente Acuerdo versa en el siguiente sentido: "el emblema incluye en su interior los logotipos de los partidos PAN y PRD; en la parte izquierda , en un cincuenta por ciento del espacio, es para el logotipo del PAN; en la parte derecha, en un cincuenta por ciento es para el logotipo del PRD. El distintivo electoral del PAN se compone un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras PAN, del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro en esquinas redondeadas también de color azul. El distintivo electoral del PRD se compone sol mexicano estilizado con estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; el emblema se completa por las siglas PRD.



IX. Que si bien es cierto que al presentar la solicitud de registro como candidatura común se acompañó del convenio respectivo por los partidos políticos que la integran y que dicho documento contienen a detalle el emblema que identificará a la candidatura común, entendiendo que este consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, no podemos olvidar que, aún cuando haya vencido el plazo para el registro de candidatura común, es posible la modificación a su convenio, toda vez que el artículo 27 párrafo 3 del



Reglamento de Candidaturas Comunes aprobado por este Consejo General, así lo permite.

X. Que en fecha 24 de marzo de 2016, mediante Acuerdo número noventa y dos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango otorga el registro como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado al Doctor Alejandro Campa Avitia, para lo cual, debió de cumplir con lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y con los requisitos del artículo 35 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango aprobado por este Consejo General, entre los cuales se encuentra el deber de presentar el emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.

Al efecto, es importante hacer notar las consideraciones tomadas para la modificación propuesta en base a los siguientes términos: *"la denominación, la tipografía y los colores corporativos serán de utilización exclusiva para todos los documentos que se editen, no estando permitida su utilización en versiones y formatos distintos a los que se especifican en los apartados correspondientes de este Manual. Las normas contenidas en este documento deben respetarse y mantenerse constantes, a fin de facilitar una difusión única y reforzar definitivamente su Identidad Visual. SEMIÓTICA Bajo el propósito de crear una identidad gráfica del candidato: se consideraron los siguientes aspectos para proyectar su marca personal; denotando los siguientes aspectos gráficos:*

A C E F B A.- *Primer estimulo textual a proyectar: La profesión del candidato; la cual habla de la experiencia y trayectoria de trabajo que ha tenido el candidato durante sus años de trabajo en el sector salud.* B.- *El segundo estimulo textual va muy enfocado al posicionamiento del candidato, dando a conocer su apellido como identificador dentro de la campaña.* C.- *El tercer texto que acompaña la composición gráfica es el identificador y hashtag de campaña.* D.- *Como primer símbolo gráfico esta la silueta del estado de Durango, mismo que ayuda a reforzar la identidad y origen del candidato. Este icono permite que la letra M dentro del apellido CAMPA adopte su forma y se vincule con el concepto principal de la imagen, el cual se basa en la proyección del estado de Durango hacia el crecimiento.* E.- *Los gráficos curvos representan un sendero el cual inicia de menor a mayor, denotando el crecimiento que se espera con las propuestas del candidato.* F.- *Por ultimo tenemos tres senderos cortos los cuales*

(3)

(2)

representan las 3 principales propuestas del candidato, lo cual hace que la silueta del estado se proyecte de forma más completa. Se entiende como retícula al espacio que debe existir alrededor del logotipo o marca sin que ningún otro elemento lo rebase o interfiera, consiguiendo así una correcta visualización del mismo. Definir una zona de seguridad para el logotipo o marca asegura la independencia visual del mismo respecto a otros elementos gráficos que pudieran acompañarlo, facilitando de esta forma su inmediata identificación. El color es un elemento fundamental para identificar y personalizar la identidad visual corporativa. La aplicación de estos colores debe mantenerse constante en la medida de lo posible.

Los números de pantone utilizados son: PANTONE® 534 C PANTONE® 2975 C PANTONE® 306 C PANTONE® Red 032 C PANTONE® 375 C PANTONE® 151 C

Así mismo, señala que la normalización de la tipografía es un elemento que aporta homogeneidad y armonía a todos los soportes contemplados en un programa de identidad visual. Al igual que los colores corporativos, también deberá mantenerse constante, no obstante se definirá una tipografía auxiliar para soportes informáticos."

XI. Que es necesario señalar el hecho de que el lunes cuatro de abril se recibió a las 18:48 horas escrito en una hoja, firmado por el Doctor Alejandro Campa Avitia, mediante el cual señala que en la parte inferior del emblema que presentó para aprobación, se agrega las palabras "a gobernador", quedando Candidato a Gobernador Independiente. De igual manera se señala que el logotipo en la parte superior dice Dr. Alejandro y que parte de la modificación es que quede únicamente Dr.

XII. Que este Órgano Máximo de Dirección, en observancia de los principios rectores de la materia electoral, principalmente en el de certeza, concluye que las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, al igual que los partidos políticos, se diferencian de otras coaliciones e institutos políticos, no únicamente por su nombre, sino también y de manera preponderante, por su emblema y color o colores.

XIII. Que de la revisión al acta de la Sesión Extraordinaria 02 del Consejo Estatal de la Candidatura común, en la cual se trató la modificación a la cláusula décimo quinta del convenio de Candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se constata que para efecto de su desarrollo se convocó de manera oportuna a los miembros del Consejo Estatal y que las modificaciones fueron aprobadas por los ahí presentes.

XIV. Adicionalmente, del análisis a los documentos referidos, se desprende que tanto la modificación del emblema de la Candidatura común como la del Candidato independiente a Gobernador, no son contrarias ni a la Constitución Federal, ni a la Constitución Local y mucho menos a la Ley de la materia, por lo que procede aprobar las modificaciones a los emblemas en los términos solicitados y con las características descritas en el cuerpo del presente Acuerdo.

XV. Que de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el emblema que hayan adoptado las coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. De esta manera, el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondiente a los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en el proceso electoral local 2015-2016, atendiendo al principio de equidad, debe de ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como de las características particulares de cada uno de ellos, el tamaño que tengan dentro del espacio que les es destinado, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 39, 72 párrafo 2 inciso e), 83 párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 32 bis párrafo 3, fracción II, 32 quáter párrafo 5, 74, 88, 116 párrafo 2, 211 párrafo 3, 218 párrafo 1, fracción I, inciso c) y fracción IV, 322 párrafo 1, fracción XI, 349 párrafo 1, 356 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 9, 12 y 27 párrafo 3 del Reglamento de Candidaturas Comunes y demás relativos y aplicables este Órgano Colegiado emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Es procedente la modificación del emblema de la Candidatura Común para la elección de Gobernador Constitucional, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, formada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección local ordinaria 2015-2016, en virtud de los motivos y fundamentos expresados y cuyo diseño se detalla en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Es procedente la modificación del emblema de la Candidatura independiente para la elección de Gobernador Constitucional, del Doctor Alejandro Campa Avitia, en virtud de los motivos y fundamentos y cuyo diseño se detalla en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se requiere a la Candidatura Común entre el Partido Acción Nacional para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo hagan llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el emblema con las modificaciones aquí aprobadas en formato Corel – curvas, apercibiéndoles que de no hacerlo, se procederá a la impresión de la documentación electoral con el emblema que obra en poder digital de ésta autoridad electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que coordine los trabajos de notificación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Túrnese de inmediato a la Dirección de Organización Electoral a efecto de que impacte las modificaciones a los emblemas aquí acordadas en la elaboración de documentación y material electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por mayoría, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y nueve de fecha



martes 5 de abril de 2016, con cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Doctora Esmeralda Valles López y el voto concurrente de Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO  
SECRETARIA

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES, EN RELACIÓN AL ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y SIETE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL MARTES 5 DE ABRIL DE DOS MIL 2016 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL EMBLEMA DE LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE ALEJANDRO CAMPA AVITIA.

Comparto el Acuerdo mediante el cual, se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y del Candidato Independiente Alejandro Campa Avitia.

Sin embargo, en la Sesión Extraordinaria # 39 convocada de manera urgente, de fecha 05 de abril del presente año, solamente fue circulado el Acuerdo en mención y no fueron entregados los documentos signados por el Licenciado Iván Bravo Olivas, Representante Legal de la Candidatura Común ni por el Candidato Independiente a Gobernador Dr. Alejandro Campa Avitia, tal como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en su artículo 19. Orden del día, en su párrafo 4 que establece lo siguiente: *"En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el Orden del Día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos de referencia, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente"*. Cabe señalar, que en el transcurso de la sesión se entregaron los documentos, decretándose un receso para su estudio.

Después, de haber realizado el estudio correspondiente voté a favor del proyecto considerando, que el Acuerdo cumplía con la solicitud de modificación al emblema de la Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y del Candidato Independiente Alejandro Campa Avitia.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 40, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y a efecto de dar cumplimiento con la obligación de Consejero Electoral, relativa a externar los motivos y los razonamientos que sustentan nuestros votos, presento este Voto Concurrente.



Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones  
Consejero Electoral del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango

Victoria de Durango, Dgo., a 06 de abril de 2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-008/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE POR  
CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS AGUILAR  
FLORES.

DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN  
TOMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y OCHO Y QUE  
SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR,  
INICIADO EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPANA; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-  
008/2016.

Victoria de Durango, Dgo; a cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente IEPC-PES-008/2016, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, por actos que considera anticipados de campaña.

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el C. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, denuncia en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, Precandidato a la gubernatura del Estado de Durango y del Partido Acción Nacional, por actos que

considera configuran violaciones a la normatividad electoral en la realización de actos anticipados de campaña.

2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de la existencia y desarrollo de un evento, que a decir del denunciante se llevó a cabo el día nueve de enero del año dos mil diecisésis, en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre en el Municipio de Tamazula, Durango, por parte del precandidato José Rosas Aispuro Torres, con una asistencia de 600 personas.

3. Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito que se menciona en el punto primero, contenido en cuarenta y dos fojas y cuatro anexos, consistente en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral de Durango; se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; se tuvieron por presentados cuatro testimonios ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández, así como dos CD con la leyenda "Prueba Técnica" y copia para el correspondiente traslado.

Asimismo, se tuvo al denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juárez N° 119 Nte, Zona Centro de esta ciudad capital, reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta y en el mismo acuerdo, se requirió al quejoso para que en un término de 24 horas señalara el domicilio de los denunciados y se ordenó realizar inspección a los discos compactos aportados por el quejoso.

4. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de recepción descrito en el numeral anterior, con fecha veintisiete y veintiocho de enero de dos mil diecisésis, se llevaron a cabo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las diligencias de inspección dentro de los discos compactos aportados por el quejoso como prueba técnica; la primera realizada al disco número uno con la leyenda "Prueba Técnica N° 3 Videos Mpio. Tamazula" y la segunda realizada al disco número dos con la leyenda "Prueba Técnica N° 2 Mpio. Tamazula".

5. Con fecha quince de febrero de dos mil diecisésis, se requirió al Lic. Jesús Aguilar Flores, a fin de que proporcionara el domicilio del denunciado; en esa misma fecha, se recibió el escrito por parte del denunciante proporcionando el domicilio de los denunciados.

6. El quince de marzo del año dos mil diecisésis, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores con el carácter que ostentó, ordenando se diera el trámite correspondiente conforme a la ley, fijando fecha para la

celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista y contenida en el artículo 386, párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, ordenando por ende, se corra traslado de la denuncia y sus anexos a los denunciados.

7. En la misma fecha fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores y el Partido Acción Nacional; el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en su contra por el representante ante el Consejo General del Partido Duranguense, y a la vez, fueron citados y emplazados para que comparecieran a la audiencia de pruebas de alegatos.

8. En razón de lo anterior, a las once horas del día dieciocho del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual compareció el C. José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas; de igual forma, compareció el denunciante, Lic. Jesús Aguilar Flores.

9. Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 37 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe, mismo que no fue aprobado por mayoría de cuatro votos.

10. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría elaboró un nuevo proyecto de resolución.

11: Con fecha dos de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 38 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el nuevo Proyecto de Resolución del presente Procedimiento Especial Sancionador, el cual no fue aprobado por unanimidad, girándose la instrucción a esta Secretaría para elaborar un nuevo proyecto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en cita, siendo esto a las doce horas del citado día.

12. Como consecuencia de lo anterior y dentro del término ordenado en el numeral que antecede, la Secretaría Ejecutiva procedió a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

13. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia, por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo la bien considerada y dada su antigua trámite, se han suscrito las siguientes, al pleno del

Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Atribuciones de esta autoridad electoral.** De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

**SEGUNDO.- Competencia.** Con apoyo en lo que se contiene en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, resulta competente para elaborar el proyecto de resolución y el Pleno del Consejo General para resolverlo en sesión pública.

**TERCERO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

a). **Forma.** El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece una prueba técnica, cuatro testimonios en copia certificada, mismas que acompaña como anexo a su escrito de denuncia.

b). **Legitimación.** Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante lo es el Lic. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y los denunciados José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de precandidato hacia el interior del Partido Acción Nacional, y el propio partido.

c). **Personería.** El denunciante Lic. Jesús Aguilar Flores, la acredita exhibiendo su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Durango como representante propietario del Partido Duranguense ante dicho Órgano Administrativo Electoral; y los denunciados José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, comparecen por conducto de su Representante Legal y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente, el Lic. Iván Bravo Olivas, quien acredita su personalidad mediante copia simple del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012, obtenida del previo cotejo de su original, y la acreditación que obra en los archivos de este Instituto.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de las partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

**CUARTO.- Fijación de la Litis.** La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circumscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida a los denunciados, realizadas en un evento político efectuado en el Municipio de Tamazula, Durango.
2. En caso de la existencia de la conducta atribuida a los denunciados, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida a los denunciados, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.
4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida a los denunciados resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá a los imputados.

**QUINTO.- Método de estudio.** El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas a los denunciados, que a dicho del denunciante, consistió en los actos anticipados de campaña realizados a través de un evento político, que se llevó a cabo el pasado nueve de enero del presente año, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.

2. En caso de existencia de la conducta atribuida a los denunciados difundida en un evento político referido en párrafo anterior, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dicha conducta es susceptible de ser considerada como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

**SEXTO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y los denunciados y de sus pruebas aportadas al expediente.**

**I. Hechos narrados por el denunciante.** De la narrativa efectuada por el partido actor, se advierte que bajo su consideración, las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral. Tales hechos en síntesis son:

1. Que el siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y para la renovación de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos, que se conformarán en igual número de municipios en el Estado.
2. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la página oficial del partido acción nacional, mediante la palabra INVITA, la convocatoria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango.
3. Que el día dieciséis de diciembre del año do mil quince, el C. José Rosas Aispuro Torres, se registró como precandidato a Gobernador, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
4. Que el día nueve de enero del dos mil dieciséis, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, el entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político, con una asistencia de 600 personas.

**II. De los hechos expresados por el denunciado.** El Lic. Iván Bravo Olivas, en su calidad de apoderado legal del ciudadano José Rosas Aispuro Torres, quien acredita su personalidad mediante copia simple del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012, obtenida del previo cotejo de su original su escrito de comparecencia, presentado en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

1. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto sintetizado número 1 por este Órgano Administrativo electoral, manifestó que es cierto.

2. En cuanto al contenido del punto número 2 sintetizado por este Órgano Administrativo electoral, indicó que es cierto.
3. En cuanto al contenido del punto número 3 sintetizado por este Órgano Administrativo electoral, indicó que es cierto.
4. En cuanto al contenido del punto número 4 sintetizado por este Órgano Administrativo electoral, indicó que es cierto.
5. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 de la síntesis de la denuncia presentada en su contra que se refiere con anterioridad, debe destacarse lo siguiente:

i) De inicio, el denunciado de manera genérica negó los hechos que se le imputan y al respecto manifestó:

- a) Que no es cierto las cinco fotografías que exhibe e inserta en su escrito el actor, que se advierte y demuestra que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.
- b) Que no es cierto que de los dos videos que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de enero del año dos mil dieciséis, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.
- c) Que no es cierto que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, el día de hoy cometió violaciones electorales.
- d) Que no es cierto, que de la transcripción que menciona el actor en su queja, se puede deducir la clara intención alevosa del Doctor José Rosas Aispuro Torres.
- e) Que no es cierto, que en los temas de comunicación que ha mantenido el Doctor José Rosas Aispuro Torres, no son permitidos por la ley electoral.
- f) Que no es cierto, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en la etapa de precampañas uso expresiones encaminadas a tratar de establecer y engañar como si fuera un candidato.
- g) Que no es cierto, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en la etapa de precampañas posicionó su imagen y nombre ante el electorado en general.
- h) Que no es cierto, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en la etapa de precampañas transgredió el principio de equidad electoral.

ii) Empero afirma:

- a) Que hasta el diecinueve de enero del siguiente año, llevó a cabo actividades autorizadas por los artículos 176 y 177 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en razón de que en el interior del Partido

En Durango la Democracia la hacemos todos

Acción Nacional, se desarrollaba el proceso interno para la selección de candidato a Gobernador constitucional del Estado.

- b) Que las actividades que llevó a cabo desde que obtuvo su registro como Precandidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango hacia el interior del Partido Acción Nacional, hasta el diecinueve de enero del año que cursa, no constituyen actos anticipados de campaña, debido a que se dieron dentro del periodo de precampaña del proceso electoral local 2015-2016, en donde se registró como precandidato al cargo de elección popular referido, en los términos previstos por los estatutos, reglamentos correspondientes del Partido Acción Nacional y de la invitación para participar en el Proceso Interno por dicho Partido Político.
- c) Que con las pruebas aportadas por el quejoso, no se acredita la realización del evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.

*(D)*

**III. Hechos expresado por el Partido Acción Nacional.** El Lic. Iván Bravo Olivas, representante Propietario del mencionado instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, quien tiene reconocida su personalidad en distintos documentos que obran en este Instituto, en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en contra del partido Acción Nacional, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

- 1. Que el partido Acción Nacional establece las reglas dentro de la invitación, para que los precandidatos realicen actividades relacionadas a su proyección ante militantes y simpatizantes del mismo partido.
  - 2. Que el partido encuentra como facultades a ejercer dentro de su normativa estatutaria, reglamentaria y por medio de la invitación y los lineamientos, las necesarias para la conducción de los procesos de selección de candidaturas, en el entendido que por procesos de selección, Acción Nacional tiene tres, elección por militantes, elección abierta y designación directa, las cuales también se encuentran sujetas y deben ser acordes a lo establecido en la normatividad interna y en lo dispuesto por la ley General de Partidos Políticos.
  - 3. Que la carga de emitir una convocatoria o invitación no está sujeta a la discrecionalidad o al tipo de método, es una carga a cumplir a favor de la militancia y de los ciudadanos en general, por tal motivo, se expresó en ella la posibilidad de realizar precampaña.
  - 4. Que no es cierto que las reuniones públicas y asambleas celebradas durante el periodo de precampañas se da la presunta realización de actos anticipados de campaña, previstos por el artículo 3 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- (D)*

**IV. Valoración de los hechos.** Acorde con lo vertido tanto por el denunciante como por el denunciado en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, fácilmente se puede llegar a la conclusión siguiente:

Que el siete de octubre de dos mil quince, inició el Proceso Electoral Local 2015 - 2016 para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y que por convocatoria se invitó a los ciudadanos hacia el interior del Partido Acción Nacional, para que participen en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango, lo cual tuvo como resultado, que José Rosas Aispuro Torres, obtuviera el carácter de precandidato a dicho cargo de elección popular, realizando un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, del cual por las pruebas aportadas y concatenadas es posible advertir la realización de dicho evento.

**V. Valoración de los medios de prueba.** Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar la realización del mismo, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

**Presunto infractor:** José Rosas Aispuro Torres y Partido Acción Nacional.

**Conducta atribuida:** La realización de actos anticipados de campaña mediante el evento llevado a cabo en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.

El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención la denominada confesional expresa, consistente en todas y cada una de las consideraciones de hechos vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en su escrito de contestación; como testimonial ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Ihés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández; dos CD's con la leyenda "Prueba Técnica".

**CONFESIONAL.** En relación a la prueba confesional, ha de decirse, que el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala, que la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, al valorar las constancias procesales que obran en este procedimiento, particularmente el acta levantada con motivo de la audiencia de ley de fecha 18 de marzo de 2016, se advierte que la prueba confesional ofrecida por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado, ya que no se encuentra desahogada en acta levantada ante fedatario público y no fue recibida directamente del ciudadano involucrado.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen declaraciones de la parte denunciada plasmadas en la citada acta, por lo que las declaraciones a que se refieren esos ocurridos y que se contienen en el acta de referencia, tienen un valor probatorio indicario en términos del artículo 377 de la ley de la materia, en razón a que bajo un análisis de la probanza que nos ocupa y mediante una sana crítica de su contenido, se puede inferir válidamente que el hecho considerado por el quejoso como acto anticipado de campaña, efectivamente existió pues la parte denunciada no lo negó expresamente sino que únicamente se concretó a establecer que no había cometido actos anticipados de campaña. Máxime que las referidas declaraciones constan en el acta antes mencionada que fue levantada ante la Secretaría Ejecutiva, quien cuenta con fe pública en el ejercicio de sus funciones y por tanto dicha acta tiene valor probatorio pleno en términos de lo que establece el párrafo 2 del invocado precepto legal.

**TESTIMONIALES.** En relación a las pruebas testimoniales las cuales se aportaron en acta levantada ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández aportadas por el quejoso, se advierte con claridad que los mencionados testigos fueron coincidentes en señalar:

- Que con fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las 6:00 se celebró un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.
- Que allí estuvo presente Aispuro y que hubo entrega de algunos regalos.
- Que en el lugar se encontraba una lona grande con la leyenda "Aispuro Gobernador"
- Que al tomar la palabra Aispuro agradeció a los del PAN y al Señor Rivas del PRI y agradeció que el evento no solo fuera de militantes sino que estuvieran la Ciudadanía en general.
- Que comentó que impulsaría el empleo y combatiría la corrupción repitiendo en varias ocasiones que no tenía la menor duda de que sería el próximo gobernador.

Respecto a las declaraciones de los citados testigos, es necesario señalar que dada la naturaleza del procedimiento especial sancionador, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no se reconoce a la testimonial como medio de

convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos.

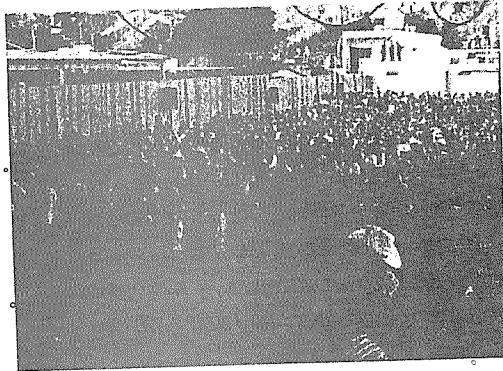
No obstante, de conformidad con el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 38 párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, al considerárse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral.

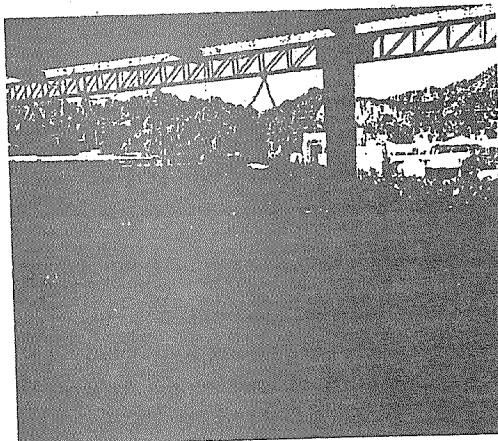
Por lo que, de los instrumentos en los que constan las declaraciones que aquí se analizar, se advierte que dichas pruebas testimoniales cumplen con los requisitos establecidos por la ley y el reglamento antes mencionados, concluyendo esta autoridad que tales probanzas tiene valor probatorio pleno en términos de los artículo 377, numeral 3, de la ley electoral local, toda vez las testimoniales en cuestión fueron recibidas por fedatario que hizo constar las declaraciones de las personas que depusieron su dicho ante su presencia, los testigos quedaron debidamente identificados y de acuerdo a sus atestos, dan razón fundada de sus respectivos dichos, mismos que en esencia son coincidentes respecto a las circunstancias de lugar, modo y tiempo del evento que refieren y sobre el cual versa la denuncia presentada por el instituto político accionante.

Por tanto, a juicio de esta autoridad las testimoniales aportadas por la parte denunciante hacen prueba plena ya que de su contenido y su adminiculación con el resto del material probatorio desahogado en autos, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos alegados por el denunciante.

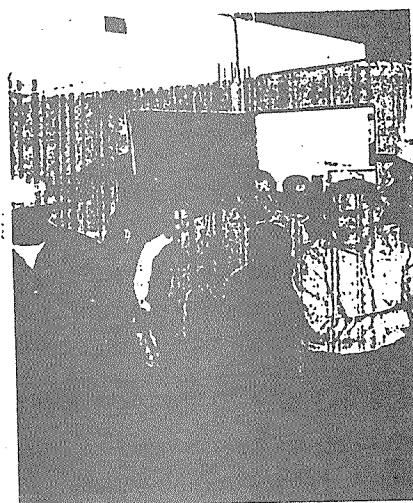
**PRUEBA TÉCNICA (fotografías).** En relación a la prueba técnica aportada por el quejoso consistente en un disco compacto que contiene 5 fotografías mediante las cuales se puede observar la existencia y desarrollo del evento materia de la presente denuncia, se considera pertinente insertar en este apartado para su debida apreciación y correcta valoración:



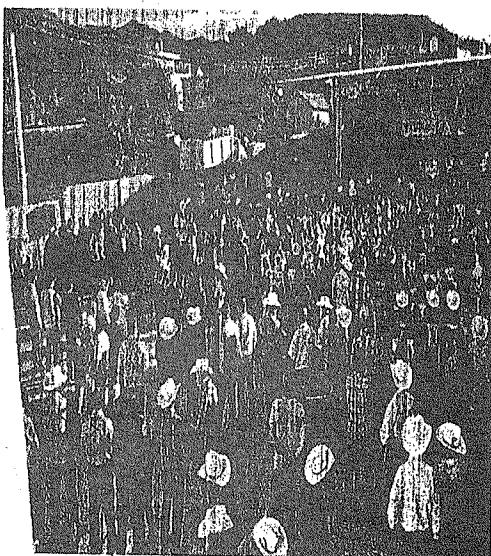
**Fotografía número 1. Img 20160111-WA0014:** Se logra apreciar claramente a un gran número de personas, la mayoría sentadas, donde claramente se puede deducir que están atentas a algún expositor, como datos generales, en dicho lugar, se visualizan dos bardas perimetrales pintadas de color café claro, así mismo tres bocinas de color negro, una estructura de concreto donde se posiciona una persona del sexo femenino con blusa blanca y saco azul, al parecer tomando evidencia del evento.



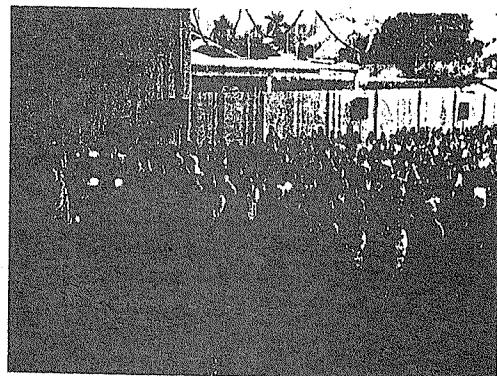
**Fotografía número 2. Img. 20160111-WA0015:** De igual manera se logra apreciar a un gran número personas sentadas, atentas a un expositor, como datos generales, se visualizan dos bardas perimetrales de color café claro, tres bocinas negras, un domo metálico soportado por una estructura de concreto, así mismo una persona del sexo masculino vestido de camisa negra con gris, pantalón café oscuro y sombrero, al parecer grabando al colectivo reunido.



**Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0016:** En la fotografía se logra apreciar un grupo reducido de personas, en las cuales, por ser figura pública se pueden concluir que una de ellas se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, al parecer ingresando a un recinto, y como datos generales se puede ver una puerta de color rosa oscuro, una barda de color café claro y a espaldas de la misma una barda de color blanco.



**Fotografía número 4. Img. 20160111-WA0017:** En la fotografía se logra apreciar a un gran número de personas, la mayoría de pie, atentas a dos expositores que se localizan al fondo de la imagen, sin ubicar exactamente de quienes se tratan; como datos generales del microfilme se logran a precisar tres bardas perimetrales de color café claro, siete bocinas de color negro, un domo metálico soportado por una columna de concreto, así mismo, se aprecia una lona o propaganda con la leyenda Aispuro y la fotografía de José Rosas Aispuro Torres.



**Fotografía número 5. Img. 20160111-WA0018:** En la fotografía se logra apreciar a una persona del sexo Masculino y se arriba a la conclusión de que se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, por ser una figura pública, la cual se puede deducir que se está dirigiendo al gran número de público presente, mismos que se encuentran sentados al parecer atendiendo al expositor; como datos generales de la fotografía, se logra ver, una pared perimetral de color café claro, cuatro bocinas de color negro.

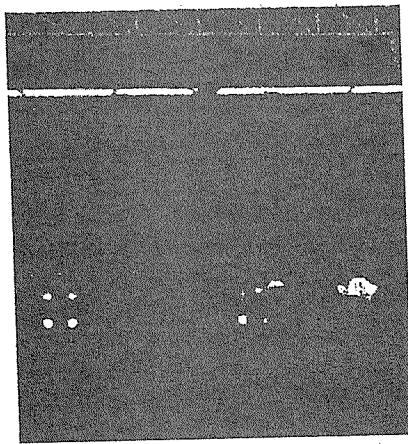
Ahora bien, los fotografías aportadas por el quejoso en disco compacto deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

Por tanto, analizar el contenido de las referidas pruebas técnicas, se arriba a la conclusión de que tales fotografías hacen prueba plena en términos del numeral 3 del artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en mérito a que generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, ya que de su contenido se advierte que el ciudadano denunciante participó en el evento denunciado y al que se convocó y acudieron personas del público en general sin ser militantes del partido también denunciado, lo que se corrobora con las testimoniales y los videos que como pruebas técnicas también se desahogaron en el presente procedimiento; de manera que mediante una sana crítica y recto raciocinio, se puede determinar que tales probanzas de

carácter técnico, demuestran la conducta antijurídica imputada a la parte denunciada.

**PRUEBA TÉCNICA (videos).** Referente a la prueba técnica, consistente en un disco compacto que contiene tres videos, relacionados con la existencia y desarrollo del evento antes referido, se considera conveniente establecer su contenido de la manera a través de capturas fotográficas que se establecen a continuación para claridad de la cuestión:

#### VIDEO 1

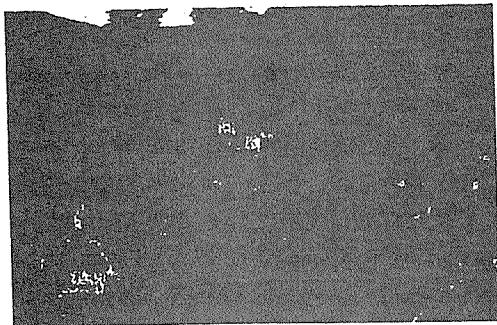


**Voz 1 José Rosas Aispuro Torres:** Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal

de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias.

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula. Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".

#### VIDEO 2



**Voz 2 sexo masculino desconocido:** "seguimos invitando a la gente que en un momentito más vamos a dar por parte del comité organizador algunos detalles, no se me desesperen el candidato precandidato ya se está despidiendo"

## VIDEO 3



**Voz 3 sexo masculino desconocido:**  
"Bueno, buenas tardes a todos los presentes, licenciado José Rosas Aispuro Torres, bienvenido a

Tamazula, su casa, para nosotros los Tamazulenses es un orgullo que vamos a hacer el próximo gobernador, pero aparte es una necesidad, ocupamos que sea gobernador, estamos muy atrasados. Quiero decirles algunas cosas antes de dar mi mensaje, todo mundo me conoce, me conoció como priista, soy priista, no voy a renunciar nunca a mi partido porque ya tengo edad para andarme afiliando a otro, hay cosas que no las voy hacer en mi vida, una de ellas es eso, me podrán correr porque cometí a decir de muchos un error en definirme a favor de José Rosas Aispuro Torres. Yo ya apoye muchos gobernadores de mi partido, los traje aquí, los acompañé, ya fui diputado dos veces, fui presidente dos veces por mi partido, siempre disciplinado, siempre apegado a los estatutos de mi partido, pero ya me cansé, ya me hice de edad y no veo que Tamazula salga adelante, pido la ayuda pero son ayuditas".

Los videos aportados por el quejoso en disco compacto deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

Por tanto, analizar el contenido de las referidas pruebas técnicas, se arriba a la conclusión de que tales videos hacen prueba plena en términos del numeral 3 del artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que generan convicción en esta autoridad electoral sobre la veracidad de los hechos denunciados, ya que de su contenido se advierte que el ciudadano denunciante participó en el evento denunciado y al que se convocó y acudieron personas del público en general sin ser militantes del partido también denunciado, lo que se corrobora con las testimoniales y las fotografías anteriormente analizadas, de manera que mediante una sana crítica y recto raciocinio, se puede determinar que tales probanzas de carácter técnico, demuestran la conducta antijurídica imputada a la parte denunciada.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** De las actas circunstanciadas levantadas, los días veintisiete y veintiocho de enero del dos mil dieciséis, motivo de la inspección a los discos compactos aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, en la que se constató la existencia de cinco fotografías y tres videos. Cuya contenido y descripción se transcribe en el acta circunstanciada levantada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de las fechas señaladas y que además se han plasmado en este escrito, se puede advertir la plena demostración de los hechos denunciados, toda vez que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública y por ende tiene valor probatorio pleno**, en términos de lo que indica el artículo 377 párrafo 3 de la ley comicial local.

Por tanto, dichas actas demuestran fehacientemente el contenido de las fotografías y videos sobre los cuales se dio fe. De tal suerte que las pruebas técnicas y las testimoniales aportadas en acta levantada por fedatario, en el caso que nos ocupa hacen prueba plena para generar convicción en esta autoridad sobre la existencia del evento denunciado, así como que el mismo, resulta en una conducta antijurídica por constituir un acto anticipado de campaña en el proceso electoral local 2015-2016. Esto habida cuenta que a juicio de este órgano electoral los medios de prueba de referencia, apreciados y valorados en lo individual y luego de manera conjunta o concatenada, generan plena convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al encontrarse adminiculados entre sí y con las constancias que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Bajo esas condiciones, puede válidamente afirmarse que de las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto de conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia plenamente demostrada de las circunstancias siguientes:

**De lugar:** El hecho ocurre a través de un evento que se desarrolló en la calle Ignacio Zaragoza s/n y Callejón sin nombre en el Municipio de Tamazula, Durango.

**Tiempo:** El evento político se llevó a cabo antes del inicio de la campaña electoral del proceso comicial 2015-2016, ya que de acuerdo con la denuncia presentada por el partico enjuiciante, tuvo verificativo el día nueve de enero del año dos mil dieciséis, y en razón a que la queja fue presentada el día diecinueve de enero del mismo año, resulta fácilmente concluir que el evento denunciado se realizó durante la etapa de precampaña.

**De Modo:** Que de la prueba técnica que contiene los videos antes señalados, se desprende que de uno de ellos, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, expresa lo siguiente:

*"Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias."*

*Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.*

*Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".*

Por otra parte, atendiendo al principio de congruencia que toda resolución debe respetar, es conducente atender a las objeciones realizadas por la parte denunciada respecto a las pruebas aportadas por su contraparte por lo que en ese sentido debe establecerse primeramente, que las pruebas no se objetan, si no que se valoran y sin bien las pruebas documentales pueden redargüirse por falsedad o en cuanto a su alcance probatorio, debe insistirse que las pruebas únicamente se valoran y toda vez que ya fueron valoradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se arriba a la conclusión de que es improcedente la objeción formulada por la parte denunciante en la audiencia de desahogo de pruebas, considerándose que con dichos medios probatorios ha quedado demostrada la conducta antijurídica atribuida a la parte denunciada.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a José Rosas Aispuro Torres.** Los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción II, III y IV y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son del tenor siguiente:

**"Artículo 3.-"**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

**"Artículo 176.-**

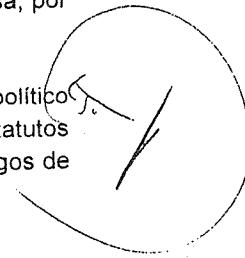
1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

(B)

III. Propaganda de precampaña: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido;



IV. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

..."

**"Artículo 191.-**

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas"

Conforme a una interpretación armónica y sistemática de los preceptos jurídicos antes trascritos, se puede establecer que por "actos anticipados de campaña" debemos entender, aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los Partidos Políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, dar a conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo por

las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

En base a lo anterior, esta Autoridad administrativa Electoral considera que para que se materialicen "los actos anticipados de campaña", se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

**1. El elemento personal:** En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;

**2. Un elemento temporal:** Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y

**3. Un elemento subjetivo:** Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutaran ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

**De inequidad o desigualdad en la contienda electoral.** Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que en el presente asunto la denuncia formulada por el Partido Duranguense contra el ciudadano José Rosas Aispuro Torres y contra el Partido Acción Nacional, resulta **fundada y procedente**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte del C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, derivados de lo manifestado por el primero de los denunciados en su calidad del entonces precandidato por el Partido en mención, en el evento que se desarrolló en la calle Ignacio Zaragoza s/n y Callejón sin nombre en el Municipio de Tamazula, Durango, el día nueve de enero del año en curso.

Tal como se estableció en el considerando que antecede, en el presente expediente quedaron plena y fehacientemente acreditadas la existencia de circunstancias de lugar, tiempo y modo, de las cuales claramente se advierte, que efectivamente tal como lo indicó el denunciante en su escrito por el cual se inició el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de entonces Precandidato a Gobernador

en el interior Partido Acción Nacional, difundió ante el público en general el siguiente mensaje:

*"Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias."*

*Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.*

Con lo anterior, se demuestra que presentó su nombre, su imagen, ante la ciudadanía en general del Municipio de Tamazula Durango, y no únicamente a militantes, simpatizantes y miembros de la Comisión permanente del Partido Acción Nacional.

Con las pruebas aportadas por el quejoso, así como de las diligencias realizadas por esta Secretaría, así como de administrar las mismas, es posible arribar a la determinación, que el elemento subjetivo antes indicado se haya materializado con lo manifestado en el citado evento, por tanto, se encuentran materializados los tres elementos detallados, por los cuales se pudiese concluir en la existencia de actos anticipados de campaña, puesto que:

**En relación al elemento personal,** Se evidencia su materialización, en razón de que los actos imputados al denunciado, fueron emitidos por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces precandidato a Gobernador de Durango por el Partido Acción Nacional, legítimamente reconocido en el proceso interno de selección o designación del mencionado Partido;

**Respecto al elemento temporal,** También se encuentra satisfecho, puesto que el acto denunciado por el Partido Duranguense acontece durante del procedimiento interno del Partido Acción Nacional del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, o sea, antes del registro constitucional de candidatos a

Gobernador Constitucional del Estado de Durango y del inicio de la campaña electoral; y

En cuanto al elemento subjetivo, Se encuentra satisfecho, puesto que en expresiones vertidas por el denunciado el C. José Rosas Aispuro Torres, en el sentido "me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango".

De igual forma manifiesta, "te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango".

De lo anterior se desprende que el mensaje difundido por el denunciado C. José Rosas Aispuro Torres, entonces precandidato a Gobernador de Durango por el Partido Acción Nacional, tuvo como propósito fundamental, posicionarse como candidato a Gobernador, obteniendo con ello una ventaja indebida ante los otros precandidatos, violentando el principio de equidad en la contienda electoral.

La Sala Superior ha establecido los elementos a tomar en cuenta para determinar si se configuran o no actos anticipados de campaña a saber:

- Que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- La finalidad de los actos sea la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano, para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
- Que los actos ocurran antes del inicio formal de las campañas. Como se advierte, la concurrencia de los elementos mencionados resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar, si los hechos sometidos a su consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo del presente considerando, lo correcto es declarar fundada la denuncia de hechos presentada por el Partido Duranguense en contra de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional. En consecuencia, ha lugar declarar procedente la queja presentada contra el ciudadano José Rosas Aispuro Torres e imponerle una sanción, por lo que resulta necesario entrar al análisis de la individualización de la

misma, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Lo cual se abordara en el apartado correspondiente a la individualización de la sanción.

**OCTAVO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas al Partido Acción Nacional:** Debe precisarse, que el promovente en su escrito de queja, aduce que el instituto político denunciado faltó al deber de garante que genera una responsabilidad que es sancionable toda vez que tenía a su alcance evitar la comisión de la infracción a la normatividad electoral por parte de uno de sus militantes e integrantes del partido, a lo cual se encontraba obligado, generando un descuido, falta de precaución o cuidado.

Esta autoridad, considera que, en efecto, los partidos políticos tienen el deber de garantizar que las actividades realizadas por sus miembros, candidatos o simpatizantes, al formar parte de sus filas, cumplan el marco normativo impuesto, en consecuencia, la responsabilidad por la inobservancia acontecida en forma directa por los miembros involucrados, también le corresponde al partido político involucrado, aunque de manera indirecta.

Este razonamiento se apega a la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior intitulada: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**".

En ese sentido al haberse configurado los actos anticipados de campaña por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, entonces precandidato a Gobernador de Durango por el Partido Acción Nacional, se configuran también por parte del Partido Acción Nacional, toda vez que como está plenamente demostrado el precandidato en mención pertenece al partido político denunciado, siendo su responsabilidad vigilar la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, en virtud de que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

En esa tesitura al haberse configurado la realización de actos anticipados de campaña por parte del partido denunciado, ha lugar a imponer sanción en su contra, por lo que resulta necesario entrar al análisis de la individualización de la misma, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Lo cual se abordara en el apartado correspondiente a la individualización de la sanción

NOVENO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PARA JOSE ROSAS AISPURO TORRES. Toda vez que según los considerandos que anteceden, ha quedado plena y fehacientemente acreditada la existencia de la infracción o falta cometida, por ende la imputación que se le atribuye al C. José Rosas Aispuro Torres, tipificadas como antijurídica por violación a los artículos 3 y 176, párrafo 1, fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por *la comisión de actos anticipados de campaña*, por ende, y bajo dicha circunstancia, se haga acreedor, a alguna de las sanciones contenidas en el artículo 371, párrafo 1, fracción III, de los incisos del a), b) y c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los parámetros de ley antes invocados se encuentra en posibilidad jurídica de valorar la infracción acreditada.

Esto es, que al momento de calificar la sanción, el Consejo General habrá de graduar la conducta como *leve, levísima o grave*, según corresponda, y realizará la individualización de la infracción atribuida e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Ante lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procede a calificar el grado de responsabilidad del C. José Rosas Aispuro Torres de la infracción imputada, individualizar y determinar la sanción que corresponda, la cual podrá ser desde una amonestación pública, hasta la pérdida de registro como precandidato o candidato ante el Instituto, tomado prioritariamente en consideración las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, las cuales en estricto apego a lo determinado en el artículo antes mencionado en las que en seguida se indican:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dicten con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, para la individualización de la sanción debe tomarse en cuenta lo siguiente:

1. **La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.** El daño constituye en establecer cuál fue la trascendencia o

importancia causada por las irregularidades que desplegó el C. José Rosas Aispuro Torres y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. Debe considerarse que el hecho de que no se cumpla con los extremos señalados por el artículo 176, párrafo 1, fracción II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al no señalar de manera expresa la calidad de **precandidato** y al revisar integralmente los elementos de prueba aportados, trae como consecuencia que este Consejo General, con apego a la ley determine que transgreden las disposiciones electorales. Por lo que debe tenerse en cuenta el espíritu de la norma, consiste en que los precandidatos deben sujetarse de manera irrestricta a lo señalado en la misma.

2. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (**Reincidencia**). Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el C. José Rosas Aispuro Torres Que aun y cuando ha efectuado actos calificados violatorios a la normatividad electoral, sin embargo, no se puede establecer la reincidencia en base a la Jurisprudencia No. 41/2010, que en su rubro señala: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUÉ DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.** Y dentro de la cual, se establecen tres elementos a seguir, para calificar la reincidencia, los cuales son:

1. *El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;*
2. *La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y*
3. *Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

Del análisis de los mismos, se desprende que para poder tener acreditado la reincidencia, el tercer elemento, señala que es necesario que la sentencia tenga el carácter de firme, sin embargo, en los archivos de este Instituto obran dos procedimientos especiales sancionadores, instaurados en contra del denunciado, los cuales se encuentran en estudio de autoridades electorales, es decir, ha mantenido una conducta reiterada, violentando la normatividad electoral.

3. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. José Rosas Aispuro Torres y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten en base en él. Atendiendo a este rubro, y para la correcta individualización de la sanción, no es por demás hacer la precisión, que el C. José Rosas Aispuro Torres, violentó lo dispuesto en los artículos 3 y 176, párrafo 1, fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Por lo que cabe destacar y es de suma importancia para este Consejo General, que con la sanción que se proponga imponer,

derivada de la conducta comisiva, tiene como objetivo, que no se reitere en las subsecuentes ocasiones y con ello transgredir la equidad en la contienda electoral.

**4. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la contravención a la norma (elementos objetivos de la acción u omisión).** La falta antes descrita, evidencia que el C. José Rosas Aispuro Torres, incurrió en violaciones a la normatividad electoral, al realizar una reunión en Tamazula en donde se ostenta como candidato y no como precandidato a Gobernador del Estado, mismo que fuera realizado el día 09 del mes de enero del año en curso.

**5. Las condiciones externas y los medios de ejecución.** En relación con este concepto, este Consejo General considera que el C. José Rosas Aispuro Torres, realizó una conducta de acción, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral, por lo que tenía que ajustar su conducta a la obligación de ostentarse como **precandidato** a gobernador del Estado, ello en virtud, que la naturaleza de la conducta, por disposición legal se habrá de materializar ya sea de acción (hacer), o de omisión (no hacer) apegada al mandato jurídico normativo, por tanto, al haber ajustado dicha conducta en una acción, consistente en no cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad en materia de precampaña o campaña, produjo la falta en el caso que nos ocupa, violentado con ello la norma que tipifica las infracciones administrativas en materia electoral, de ser sujeto activo de responsabilidad por infracciones cometidas a los principios constitucionales, y a las disposiciones electorales contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por consecuencia lógica-jurídica, se hace acreedor a una sanción que conforme a derecho corresponda imponer.

**6. En su caso el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.** La Comisión, con atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se han establecido en los considerandos en el cuerpo del presente dictamen, arriba a la consideración que no existe daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

**7. La calificación de la infracción e individualización de la sanción.** Este Consejo General estima que la falta cometida por el C. José Rosas Aispuro Torres, se califica como **GRAVE ORDINARIA**, ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que la calificación de las infracciones obedezca a la tesis histórica S3ELJ24/2003, de rubro "**SANCIÓN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", que sostén que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Lo anterior es así, en razón de que hubo intención en la realización de la conducta atribuida al C. José Rosas Aispuro Torres, la cual se materializó en una acción, es decir en un hacer, por parte del precandidato, al ostentarse como candidato a Gobernador, en una reunión con ciudadanos en el municipio de Tamazula.

En ese contexto, el C. José Rosas Aispuro Torres debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

De inicio se ha de precisar, que para la calificación de la infracción atribuida a la persona citada, se realizará la individualización correspondiente e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Para la clasificación de la infracción, este Consejo General, habrá de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para lo cual, además de los datos ya examinados en los incisos que anteceden, que sirven y se tienen por reproducidos en este apartado, se agregarán o se ratificarán una serie de elementos que permitan asegurar, en forma objetiva, y conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida al mismo.

En este tenor, si bien es cierto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con arbitrio para la imposición de sanciones, ello también implica, que al momento de determinar la sanción, debe tomar en consideración invariablemente las circunstancias atinentes al hecho, el infractor y la magnitud de la falta en su conjunto, que objetivamente colocan a esta autoridad en posibilidad de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada, bajo los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Lo anterior encuentra razón de ser en el hecho de que, en tanto especie del *ius puniendi*, el derecho administrativo sancionador no puede tener sólo un carácter objetivo, sino que debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, es decir, deben valorarse también los elementos subjetivos para la imputación.

Así las cosas, a efecto de imponer una sanción de las previstas en la legislación aplicable, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, habrá de tomar en consideración, tanto los elementos objetivos (la gravedad de los hechos y sus consecuencias; el tiempo, el modo y lugar de ejecución), como los elementos subjetivos (el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodearon la contravención de la norma administrativa electoral.

Sobre el particular, habrá de tenerse en consideración que el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que a efecto de individualizar las sanciones que sean impuestas en relación con procedimiento, como el que se atiende en la especie, una vez acreditada la falta y su imputación, se debe tomar en consideración las diversas circunstancias que rodean la contravención a la norma administrativa; si la violación es sustancial a los valores protegidos por las normas de la fiscalización, lo anterior, de tal manera que permita asegurar conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora.

En relación a lo anterior, el artículo citado, define dos aspectos esenciales. El primero de ellos, de naturaleza eminentemente objetiva, el cual impone el estudio de las circunstancias bajo las cuales se actualiza la irregularidad. El restante, referido a la graduación de la falta, obliga al examen tanto del bien jurídico tutelado, como de la puesta en riesgo o daño causado al bien o valor protegido.

En esa tesitura, es posible colegir que en la tarea de individualización e imposición de sanciones, la autoridad administrativa electoral debe realizar fundamentalmente: 1). la calificación de la falta, y 2). el análisis de las circunstancias del sujeto activo del ilícito y su acción.

En el caso concreto, como se ha venido sosteniendo se desprende, que el C. José Rosas Aispuro Torres, al transgredir la normatividad electoral en sus artículos 3 y 176, párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, realizó una conducta; la cual se materializó en una acción de ostentarse como candidato a gobernador.

En el mismo tenor, se arriba a la determinación que la conducta consiste en un hacer, es decir, en una acción, con lo cual se considera que existe intencionalidad por parte del sujeto activo, al acudir a una reunión en el Municipio de Tamazula, en donde se encontraban ciudadanos y no únicamente delegados de su partido político, como debió ser ya que se encontraba en el proceso de selección interna, y ostentarse de manera explícita como candidato a Gobernador del Estado, contraviniendo lo establecido por la ley electoral.

Ante las anteriores circunstancias tanto de carácter objetivo como subjetivo, el Consejo General considera que la calificativa de conducta desplegada por el C. José Rosas Aispuro Torres, habrá de calificarse como una falta GRAVE ORDINARIA,

**8. Imposición y aplicación de la sanción que conforme a derecho procede.**  
De la totalidad de los considerandos que anteceden y del presente se obtiene que la sanción por aplicar al C. José Rosas Aispuro Torres, por la transgresión a la normatividad electoral acreditada, obliga a esta Autoridad Administrativa Electoral, a justificarla desde la calificativa de GRAVE ORDINARIA que se ha decretado en el rubro que antecedé, debiendo proceder a la fijación y aplicación de la sanción,

dentro de los parámetros que se establecen en el artículo 371, párrafo 1, fracción III, incisos del a) al c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De inicio, se ha de precisar que las parámetros establecidos en la Ley antes descrita, para imposición de las sanciones, tiene como propósito básico, que la fijación de las mismas inhiban al sujeto infractor a cometer otra infracción en lo futuro, así también, para que sirva de ejemplo a los demás sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha ley, como en la especie lo son, las Agrupaciones políticas.

En ese tenor, del ordenamiento constitucional de referencia, claramente se colige, que esta Autoridad para fijar la sanción, se encuentra circunscrita a que ésta no debe ser excesiva, inusitada ni mucho menos trascendental, por tanto, habrá de ser proporcional a la infracción administrativa electoral cometida, tomando en consideración sus elementos objetivos y subjetivos inherentes a la misma.

En este orden de ideas, una vez que en los apartados anteriores se han expresado razonamientos con los cuales se evidencia, la acreditación plena de la comisión de la infracción por parte del infractor, no es ocioso dejar precisado, que la sanción por aplicar también tiene objetivo, que se cumpla con el deber de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de cumplir con su función, y se provoque con ello, la equidad, la legalidad y la credibilidad entre todos los actores políticos y ciudadanos, sensibilizándolos en la responsabilidad que implica y generar en ellos, la conciencia del riesgo que como sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones tienen, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En otros términos, el efecto deseado con la imposición de la sanción, es inhibir las conductas adoptables por los sujetos obligados fuera de los cauces legales, procurando que éstas se apeguen a los principios del Estado Democrático, y con ello, se cumpla con la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas claras y verdaderas.

En ese orden de ideas, del análisis a la conducta realizada como antijurídico en el presente considerando por el C. José Rosas Aispuro Torres, en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene por reproducido en este apartado, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, al tratarse de una falta dolosa, reiterada y el bien jurídico tutelado, la equidad en la contienda está relacionado con una infracción a los principios constitucionales.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la constitución y la legislación aplicable.
- Quedó acreditada la intencionalidad en su conducta.

- Establecido lo anterior y una vez que han sido determinadas los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión por acción de la infracción atribuida, se procede a la elección de la sanción que corresponda según el catálogo previsto en el artículo 371, numeral 1, fracción III, incisos del a) al c), de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, qué a saber consisten en los siguientes:

"(....)

a). Con amonestación pública;

b). Con multa de hasta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y

c). Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato."

Por lo considerado hasta el momento y atendiendo los elementos objetivos y subjetivos como lo son: que fue calificada como **GRAVE ORDINARIA** la infracción imputada al infractor, resulta adecuada la sanción contenida en el inciso b) del numeral antes citado para el caso que nos ocupa, y por tanto, establecer como sanción una multa de doscientos cincuenta salarios mínimos, correspondiente a la **Unidad de Medida y Actualización**, toda vez que se debe precisar que, mediante la reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país; lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro siga cometiendo la comisión reiterada de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo que se estima la sanción establecida es suficiente para disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse como desmedida o desproporcionada, en este sentido en concepto de este Consejo General dado la naturaleza y gravedad de la conducta cometida, es decir, actos anticipados de campaña, se considera que la sanción consistente en una multa, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

Al respecto, es necesario considerar las condiciones socioeconómicas del C. José Rosas Aispuro Torres, a fin que la sanción impuesta no constituya una carga excesiva, lo anterior en base a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, se desprende que un Senador de la Republica, percibe por concepto de dieta neta mensual, la cantidad de \$117, 400.00 (son ciento diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y como es de conocimiento público, el denunciado antes citado se encontraba fungiendo en dicho cargo, por tal motivo, se tomara como base tal percepción.

Por tanto, el C. José Rosas Aispuro Torres, está en posibilidad de pagar la sanción económica que por esta vía se impone, además que la sanción es proporcional a la falta cometida, por lo que se estima que puede generar un efecto inhibitorio, lo cual, según lo ha establecido la Sala Superior, es precisamente, la finalidad que debe perseguir una sanción.

#### DÉCIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Toda vez que según los considerandos que anteceden, ha quedado plena y fehacientemente acreditada la existencia de la infracción o falta cometida, por ende la imputación que se le atribuye al Partido Acción Nacional, al derivar de la culpa *in vigilando*, por ende, y bajo dicha circunstancia, se haga acreedor, a alguna de las sanciones contenidas en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, de los incisos del a), b), c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los parámetros de ley antes invocados se encuentra en posibilidad jurídica de valorar la infracción acreditada.

Esto es, que al momento de calificar la sanción, el Consejo General habrá de graduar la conducta como *leve*, *levísima* o *grave*, según corresponda, y realizará la individualización de la infracción atribuida e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Ante lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procede a calificar el grado de responsabilidad del Partido Acción Nacional de la infracción imputada, individualizar y determinar la sanción que corresponda, la cual se constreñirá desde una amonestación pública, hasta la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto, tomado prioritariamente en

consideración las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, las cuales en estricto apego a lo determinado en el artículo antes mencionado en las que en seguida se indican:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dicten con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De la manera siguiente:

*H* 1. **La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.** El daño constituye en establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Acción Nacional y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. Debe considerarse que el hecho de que no se cumpla con los extremos señalados por el artículo 176, párrafo 1, fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al no señalar de manera expresa la calidad de **precandidato** y al revisar integralmente los elementos de prueba aportados, trae como consecuencia que este Consejo General, con apego a la ley determine que transgreden las disposiciones electorales. Por lo que debe tenerse en cuenta el espíritu de la norma, consiste en que los precandidatos deben sujetarse de manera irrestricta a lo señalado en la misma.

*J* 2. **La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).** Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional ha efectuado actos calificados violatorios a la normatividad electoral, sin embargo, no se puede establecer la reincidencia en base a la Jurisprudencia No. 41/2010, que en su rubro señala: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.** Y dentro de la cual, se establecen tres elementos a seguir, para calificar la reincidencia, los cuales son:

1. *El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;*
2. *La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y*

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Del análisis de los mismos, se desprende que para poder tener acreditado la reincidencia, el tercer elemento, señala que es necesario que la sentencia tenga el carácter de firme, sin embargo, en los archivos de este Instituto obra un procedimiento especial sancionador, instaurados en contra del partido en mención, el cual se encuentra en estudio de autoridades electorales, es decir, ha mantenido una conducta reiterada, violentando la normatividad electoral.

3. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el Partido Acción Nacional y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten en base en él. Atendiendo a este rubro, y para la correcta individualización de la sanción, no es por demás hacer la precisión, que el Partido Acción Nacional, al derivar de la culpa *in vigilando*. Por lo que cabe destacar y es de suma importancia para este Consejo General, que con la sanción que se proponga imponer, derivada de la conducta *omisiva*, tiene como objetivo, que no se reitere en las subsecuentes ocasiones y con ello transgredir la equidad en la contienda electoral.

4. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la contravención a la norma (elementos objetivos de la acción u omisión). La falta antes descrita, evidencia que el Partido Acción Nacional, incurrió en violaciones a la normatividad electoral, al realizar un evento masivo en donde se ostenta como candidato y no como precandidato a Gobernador del Estado, el C. José Rosas Aispuro Torres, mismo que fue realizado el día nueve de enero del presente año.

5. Las condiciones externas y los medios de ejecución. En relación con este concepto, este Consejo General considera que el Partido Acción Nacional, realizó una conducta de *omisión*, o, de no hacer o dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral, por lo que tenía que vigilar que la conducta del C. José Rosas Aispuro Torres, se ajustara a la obligación de ostentarse como precandidato a gobernador del Estado, ello en virtud, que la naturaleza de la conducta, por disposición legal se habrá de materializar ya sea de acción (hacer), o de omisión (no hacer) apegada al mandato jurídico normativo.

Por tanto, al haber ajustado dicha conducta en una omisión de cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad en materia de precampaña o campaña, por negligencia, falta de precaución o de cuidado, produjo la falta en el caso que nos ocupa, violentando con ello la norma que tipifica las infracciones administrativas en materia electoral, de ser sujeto activo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por

consecuencia lógica-jurídica, se hace acreedor a una sanción que conforme a derecho corresponda imponer.

6. **En su caso el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.** La Comisión, con atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se han establecido en los considerandos en el cuerpo del presente dictamen, arriba a la consideración que no existe daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

7. **La calificación de la infracción e individualización de la sanción.** Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como LEVE.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el mencionado partido, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una omisión.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

De inicio se ha de precisar, que para la calificación de la infracción atribuida al partido citado, se realizará la individualización correspondiente e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Para la clasificación de la infracción, este Consejo General, habrá de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para lo cual, además de los datos ya examinados en los incisos que anteceden, que sirven y se tienen por reproducidos en este apartado, se agregarán o se ratificarán una serie de elementos que permitan asegurar, en forma objetiva, y conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida al mismo.

En este tenor, si bien es cierto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con arbitrio para la imposición de sanciones, ello también implica, que al momento de determinar la sanción, debe tomar en consideración invariablemente las circunstancias atinentes al hecho, el infractor y la magnitud de la falta en su conjunto, que objetivamente colocan a esta autoridad en posibilidad de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada, bajo los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Lo anterior encuentra razón de ser en el hecho de que, en tanto especie del *ius puniendi*, el derecho administrativo sancionador no puede tener sólo un carácter objetivo, sino que debe considerar la conducta y la situación del infractor en la

comisión de la falta, es decir, deben valorarse también los elementos subjetivos para la imputación.

Así las cosas, a efecto de imponer una sanción de las previstas en la legislación aplicable, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, habrá de tomar en consideración, tanto los elementos objetivos (la gravedad de los hechos y sus consecuencias; el tiempo, el modo y lugar de ejecución), como los elementos subjetivos (el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodearon la contravención de la norma administrativa electoral.

Sobre el particular, habrá de tenerse en consideración que el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que a efecto de individualizar las sanciones que sean impuestas en relación con procedimiento, como el que se atiende en la especie, una vez acreditada la falta y su imputación, se debe tomar en consideración las diversas circunstancias que rodean la contravención a la norma administrativa; si la violación es sustancial a los valores protegidos por las normas de la fiscalización, lo anterior, de tal manera que permita asegurar conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora.

En relación a lo anterior, el artículo citado, define dos aspectos esenciales. El primero de ellos, de naturaleza eminentemente objetiva, el cual impone el estudio de las circunstancias bajo las cuales se actualiza la irregularidad. El restante, referido a la graduación de la falta, obliga al examen tanto del bien jurídico tutelado, como de la puesta en riesgo o daño causado al bien o valor protegido.

En esa tesitura, es posible colegir que en la tarea de individualización e imposición de sanciones, la autoridad administrativa electoral debe realizar fundamentalmente: 1). la calificación de la falta, y 2). el análisis de las circunstancias del sujeto activo del ilícito y su acción.

En el caso concreto, como se ha venido sosteniendo se desprende, que el Partido Acción Nacional, derivar de la culpa in vigilando, dicha omisión es injustificada.

En el mismo tenor, se arriba a la determinación que la conducta *omisiva*, ello en razón que no existen elementos probatorios suficientes para tener plenamente acreditado que se trata de una conducta dolosa, pero con los antecedentes del expediente, si nos permite inferir, que existió negligencia por falta de previsión o de cuidado del infractor, al no ostentarse de manera explícita el C. José Rosas Aispuro Torres como precandidato a Gobernador del Estado, por el Partido Acción Nacional tal y como lo estipula la ley electoral.

Ante las anteriores circunstancias tanto de carácter objetivo como subjetivo, el Consejo General considera que la calificativa de conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, habrá de calificarse como una falta LEVE.

**8. Imposición y aplicación de la sanción que conforme a derecho procede.**  
De la totalidad de los considerandos que anteceden y del presente se obtiene que la sanción por aplicar al Partido Acción Nacional, por la transgresión a la normatividad electoral acreditada, obliga a esta Autoridad Administrativa Electoral, a justificarla desde la calificativa de LEVE que se ha decretado en el rubro que antecede, debiendo proceder a la fijación y aplicación de la sanción, dentro de los parámetros que se establecen en el artículo 371, párrafo 1, fracción I, incisos del a) al d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De inicio, se ha de precisar qué las parámetros establecidos en la Ley antes descrita, para imposición de las sanciones, tiene como propósito básico, que la fijación de las mismas inhiban al sujeto infractor a cometer otra infracción en lo futuro, así también, para que sirva de ejemplo a los demás sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha ley, como en la especie lo son, las Agrupaciones políticas.

En ese tenor, del ordenamiento constitucional de referencia, claramente se *colige*, que esta Autoridad para fijar la sanción, se encuentra circunscrita a que ésta no debe ser excesiva, inusitada ni mucho menos trascendental, por tanto, habrá de ser proporcional a la infracción administrativa electoral cometida, tomando en consideración sus elementos objetivos y subjetivos inherentes a la misma.

En este orden de ideas, una vez que en los apartados anteriores se han expresado razonamientos con los cuales se evidencia, la acreditación plena de la comisión de la infracción por parte del infractor, no es ocioso dejar precisado, que la sanción por aplicar también tiene objetivo, que se cumpla con el deber de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de cumplir con su función, y se provoque con ello, la equidad, la legalidad y la credibilidad entre todos los actores políticos y ciudadanos, sensibilizándolos en la responsabilidad que implica y generar en ellos, la conciencia del riesgo que como sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones tienen, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En otros términos, el efecto deseado con la imposición de la sanción, es inhibir las conductas adoptables por los sujetos obligados fuera de los cauces legales, procurando que éstas se apeguen a los principios del Estado Democrático, y con ello, se cumpla con la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas claras y verdaderas.

En ese orden de ideas, del análisis a la conducta realizada como antijurídico en el presente considerando por el Partido Acción Nacional, que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene por reproducido en este apartado, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como LEVE.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- No quedó acreditado que la haya mostrado dolo o mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos plenamente probatorios para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, si se desprende de ella, negligencia y falta de cuidado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- Establecido lo anterior y una vez que han sido determinadas los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión por *omisión* de la infracción atribuida, se procede a la elección de la sanción que corresponda según el catálogo previsto en el artículo 371, numeral 1, fracción III, incisos del a) al c), de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a saber consisten en los siguientes:

"(...)

a). *Con amonestación pública;*

b). *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;*

c). *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y*

d). *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta ley, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto."*

Por lo considerado hasta el momento y atendiendo los elementos objetivos y subjetivos como lo son: que fue calificada como LEVE la infracción imputada al infractor, resulta adecuada la sanción contenida en el inciso a) del numeral antes citado para el caso que nos ocupa, y por tanto, establecer como sanción una amonestación pública, la cual deberá publicarse en el portal de internet del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Durango, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en un periódico de circulación estatal. La sanción es proporcional a la falta cometida, por lo que se estima que puede generar un efecto inhibitorio, lo cual, según lo ha establecido la Sala Superior, es precisamente, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara fundada la denuncia de hechos presentada por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado y entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres y al Partido Acción Nacional por la responsabilidad por culpa in vigilando.

SEGUNDO.- Se califica como GRAVE ORDINARIA la infracción atribuida al C. José Rosas Aispuro Torres, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese al mismo una multa de doscientos cincuenta salarios mínimos correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización, en base al Artículo 371, párrafo 1, Fracción III, Inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Por tal motivo con fundamento en el artículo 373, numeral 3 de la citada Ley, la multa deberá ser pagada en la Dirección de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y de Administración de Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TERCERO.- Se califica como LEVE la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese al mismo una amonestación pública, la cual deberá publicarse en el portal de internet del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Durango, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en un periódico de circulación estatal, en base al Artículo 371, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria número 39 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS  
SÁNCHEZ

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO  
SECRETARIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y DEL LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMÁGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES.

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 24 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 3 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la administración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito

de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

- I.3 Que el Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Arq. Francisco José De La Vega Aragón, en su carácter Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enriquez Kamfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

## II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que dispone el artículo 98 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Estatal en relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 La C.P. María Cristina Díaz Herrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.5 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El Lic. Jason Eleazar Canales García, en su carácter de Secretario de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones IX, XXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Lic. José Ángel Reinosa González, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción XII y 32 Bis fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Durango, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Florida número 1106, Barrio del Calvario, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

### III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 fracciones I, II, III, VIII y XII, 29, 30, 31, 32 Bis fracción XXX y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de

## PERIODICO OFICIAL

Durango; 3 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMAGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Rescate de fachadas en el Centro Histórico de Durango.	\$4'500.000.00
2	Creación de sitios de interés turístico.	5 <sup>a</sup> etapa del Parque Ecológico La Esperanza.	\$10'000.000.00
3	Infraestructura y Servicios	Centro Histórico de Mapimí, Pueblo Mágico.	\$2'500.000.00
<b>Importe total del subsidio otorgado</b>			<b>\$17'000,000.00</b>

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$34'000,000.00 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.** La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles, contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO); para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".

- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.

- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.

- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

**QUINTA.- APLICACIÓN.** Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas

en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.** Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente.

otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina

- presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas; adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquier órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinan a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a "LA SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o

incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

#### DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate.

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las declaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) numeral 3, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos,

objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

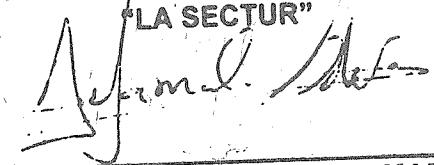
La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

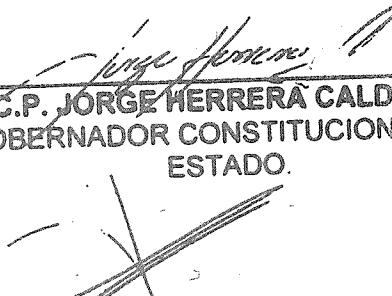
POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
"LA SECTUR"



LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID  
CORDERO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO.



ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA  
ARAGÓN,  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO TURÍSTICO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERVERA ESCALERA,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ  
KANFACHI,  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA,  
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN.

ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ  
SALAZAR,  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
OBRAS PÚBLICAS.

LIC. JASÓN ELEAZAR CANALES GARCÍA,  
SECRETARIO DE CONTRALORÍA.

LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZALEZ,  
SECRETARIO DE TURISMO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO  
EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL  
EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO.

**ANEXO 1**  
**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN  
 SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA  
 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO  
 SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, SUSCRITO CON EL ESTADO DE  
 DURANGO POR EL EJERCICIO 2016.**

**PROGRAMA DE TRABAJO**  
**PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA 2016**

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y Servicios	Rescate de fachadas en el Centro Histórico de Durango, en la cabecera municipal de Durango.	\$4.500.000.00	\$4.500.000.00	\$9.000.000.00
2	Creación de sitios de Interés turístico	5 <sup>a</sup> Etapa Parque Ecológico La Esperanza en Gómez Palacio, en la cabecera municipal de Gómez Palacio.	\$10.000.000.00	\$10.000.000.00	\$20.000.000.00
3	Infraestructura y Servicios	Centro Histórico de Mapimí Pueblo Mágico, cabecera municipal de Mapimí.	\$2.500.000.00	\$2.500.000.00	\$5.000.000.00
		Total	\$17,000,000.00	\$17,000,000.00	\$34,000,000.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGON, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y EL MTRO. JOSÉ ANGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMÁGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES.

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 24 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de dos proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la administración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECTUR":

1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que

contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

- I.3 Que el Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Arq. Francisco José De La Vega Aragón, en su carácter de Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebollo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

## II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que dispone el artículo 98 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Estatal en relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 La C.P. María Cristina Diaz Herrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango ; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El Lic. Jason Eleazar Canales García, en su carácter de Secretario de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones IX, XXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 El Lic. José Ángel Reinosa González, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 28 fracción XII y 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Durango, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Florida número 1106, Barrio del Calvario, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

### III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio

**III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 fracciones I, II, III, VIII y XII, 29, 30, 31, 32Bis fracción XXX y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de la siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMÁGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Durango	Creación de Sitios de Interés Turístico	4a Etapa Rescate del Museo Francisco Villa	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 10,000,000.00
2	Durango	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 1,000,000.00
Totales				\$ 5,500,000.00	\$ 5,500,000.00	\$ 11,000,000.00

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de

\$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100, M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.** La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

**QUINTA.- APLICACIÓN.** Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE); CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.** Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a l anexo que se formulen y se integre a este instrumento.

- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras" fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.** Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) numeral 3. y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa

y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMÁGICO.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 25 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
"LA SECTUR"

LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID  
CORDERO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA  
ARAGÓN,  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO TURÍSTICO.

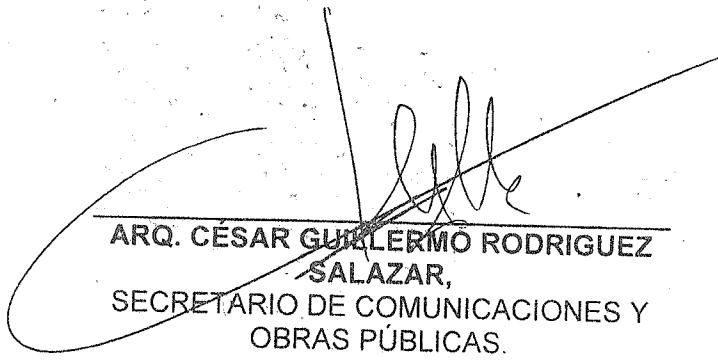
MTRO. JOSE ÁNGEL DÍAZ REBOLledo,  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
DESTINOS.

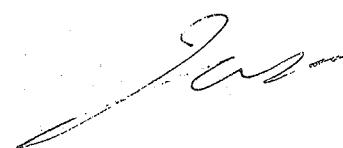
POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA,  
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN.

  
ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRIGUEZ  
SALAZAR,  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
OBRAS PÚBLICAS.

  
LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA,  
SECRETARIO DE CONTRALORÍA.

  
LIC. JOSÉ ÁNGEL REINOSA GONZÁLEZ,  
SECRETARIO DE TURISMO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico  
Dirección General de Gestión de Destinos

**SECTUR**  
SECRETARÍA DE TURISMO



**ANEXO 1 DEL  
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE  
DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS" SUSCRITO CON EL ESTADO DE  
DURANGO PARA EL EJERCICIO 2016.**

**PROGRAMA DE TRABAJO  
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2016**

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Durango	Creación de Sítios de Interés Turístico	Rescate del Museo Francisco Villa (Etapa IV)	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 10,000,000.00
2	Estatal	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 1,000,000.00
			<b>Totales</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ 11,000,000.00</b>



GRUPO MINERO  
BACIS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los estatutos sociales de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 28 de Abril de 2016, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.
- II. Discusión, y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2015, previo informe del Comisario y, en su caso, emitir resolución sobre la aplicación de los resultados de ese ejercicio.
- III. Lectura del informe sobre la revisión fiscal de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., presentado ante el Servicio de Administración Tributaria por el C.P. Raúl Téllez González, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.
- IV. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- V. Asuntos generales.
- VI. Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de las mismas, en alguna institución de crédito autorizada.

Atentamente,

Lic. Carlos Gutiérrez Núñez  
Secretario del Consejo de Administración.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No:103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado